IMPUESTO AL PATRIMONIO Y EQUIDAD TRIBUTARIA EN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL EN COLOMBIA: UN ANALISIS JURÍDIO-CONSTITUCIONAL

LILIANA PATRICIA SAAVEDRA RODRIGUEZ

CC BY ND

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA EMPRESA Y EL TRIBUTO
VILLAVICENCIO
2026

IMPUESTO AL PATRIMONIO Y EQUIDAD TRIBUTARIA EN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL EN COLOMBIA: UN ANALISIS JURÍDIO-CONSTITUCIONAL

LILIANA PATRICIA SAAVEDRA RODRIGUEZ

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialización en Derecho de La Empresa y del Tributo

Asesor
MG. OSCAR FERNANDO QUIROGA SANCHEZ
Magister en Derecho y Gestión Urbana

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE LA EMPRESA Y EL TRIBUTO
VILLAVICENCIO
2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.
Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O. P.
Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O. P.
Rector Seccional Villavicencio

P Juan Francisco CORREA HIGUERA, O. P.
Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN
Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Julián Leonardo RIVEROS CRUZ
Decano de la Facultad de Derecho

Impuesto Al Patrimonio Y Equidad Tributaria En Las Entidades Sin Ánimo De Lucro En Colombia: Un Análisis Jurídico -Constitucional

Liliana Patricia Saavedra Rodríguez
Oscar Fernando Quiroga Sánchez/ Tutor

Resumen

La reactivación del impuesto al patrimonio a través de la Ley 2277 de 2022, reabrió el debate acerca de la compatibilidad de este tributo con los principios constitucionales que informan el sistema tributario colombiano, en especial cuando su aplicación se dirige hacia las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial. Estas organizaciones realizan actividades de interés general y se caracterizan por reinvertir todos sus excedentes en el cumplimiento de sus fines sociales, lo que plantea dudas sobre su verdadera capacidad contributiva y sobre la conveniencia de someterlas al mismo tratamiento tributario que las entidades con fines lucrativos.

El objetivo de esta investigación fue analizar la incidencia del impuesto al patrimonio sobre el principio de equidad tributaria respecto de dichas entidades, a partir del examen de la normativa vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia constitucional colombiana. Se realizó una investigación jurídica de corte cualitativo, a través del método jurídico-documental, complementado con análisis dogmático y comparativo.

Los resultados muestran que, si bien el impuesto al patrimonio se basa en el principio de capacidad contributiva, su aplicación de manera uniforme a las entidades del Régimen Tributario Especial crea tensiones con los principios de equidad, proporcionalidad y justicia fiscal, debido a que el patrimonio que administran estas organizaciones es de naturaleza social. Se concluye que la valoración de la capacidad contributiva de las entidades sin ánimo de lucro requiere un análisis diferenciado que armonice las necesidades de recaudo estatal con la protección constitucional de los recursos destinados al cumplimiento de fines de interés general.

Palabras claves: impuesto al patrimonio; equidad tributaria; capacidad contributiva; entidades sin ánimo de lucro; Régimen Tributario Especial; justicia fiscal.

Abstract

The controversy over the reestablishment of the wealth tax through Law 2277 of 2022 and its compatibility with the constitutional principles that govern the Colombian tax system, especially in the case of entities without profit that are part of the Special Tax Regime, has re-emerged. They also serve public purposes and are legally required to plough financial surpluses back into the pursuit of their social mission, thus calling into question their effective taxable capacity and the suitability of taxing them like profit-oriented entities.

The purpose of the present research was to analyze the effects of the wealth tax on the principle of tax equity regarding these entities, through the study of Colombian legislation, specialized legal doctrine and constitutional jurisprudence.

The study employed a qualitative legal research approach using documentary, doctrinal and comparative legal analysis. The results reveal that despite the wealth tax being based on the ability to pay of the taxpayers, the uniform application of this tax to the entities of the Special Tax Regime generates clashes with the constitutional principles of equity, proportionality and fiscal justice, considering the social function of their assets. The study ends by underlining the necessity of a differentiated constitutional approach for the determination of the taxable capacity of non-profit entities, which is able to balance the revenue interests of the State with the safeguarding of resources intended for activities of public benefit.

Keywords: wealth tax; tax equity; ability to pay; non-profit entities; Special Tax Regime; fiscal justice.

Introducción

La discusión adquiere una dimensión especial cuando el impuesto al patrimonio se aplica a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE). Al contrario que las sociedades mercantiles, no buscan obtener ni repartir beneficios entre sus socios sino dedicar todos sus excedentes al desarrollo de actividades de interés general en los ámbitos de la educación, la salud, la investigación científica, la cultura, la asistencia social y la protección del medio ambiente. Por lo tanto, los activos que manejan son un medio para cumplir con objetivos de relevancia constitucional y no una expresión de riqueza para beneficio privado

Una de las principales formas en que los Estados aseguran que los gastos públicos se financien y que se cumplan los objetivos constitucionales es reforzando los sistemas tributarios. La Constitución Política de 1991, que rige a Colombia, es la base de la potestad tributaria, y en ella se estipula que el sistema tributario debe regirse por los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.

En este contexto, el impuesto al patrimonio ha cobrado particular importancia como instrumento tendente a gravar manifestaciones de riqueza representadas en la posesión de patrimonios líquidos superiores a los límites establecidos por el legislador. Su rehabilitación mediante la Ley 2277 de 2022 reabrió el debate jurídico sobre los límites constitucionales de este tributo y su compatibilidad con los principios que orientan la justicia fiscal.

Desde el punto de vista del Derecho Tributario, el principio de equidad demanda que la distribución de las cargas fiscales se sujete a la capacidad económica real de los contribuyentes y que los tratamientos tributarios diferenciados se funden en criterios objetivos y constitucionalmente legítimos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que este principio comprende una dimensión horizontal, según la cual las personas en condiciones similares deben ser tratadas de forma semejante, y una dimensión vertical, que permite establecer diferencias razonables cuando existen circunstancias económicas o jurídicas distintas.

En este sentido, la capacidad contributiva es el criterio fundamental para determinar la legitimidad de la imposición tributaria y para valorar si una obligación fiscal es proporcional a las características específicas del obligado.

La aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro ha dado lugar a un debate doctrinal y jurisprudencial acerca de la verdadera naturaleza de la riqueza gravada. Mientras una postura defiende que la existencia de un patrimonio significativo es una manifestación objetiva de capacidad económica suficiente para justificar la aplicación del tributo, otra sostiene que el patrimonio gestionado por las entidades del Régimen Tributario Especial tiene una función instrumental orientada exclusivamente al desarrollo de actividades de interés general, por lo que no puede equipararse al patrimonio destinado a obtener beneficios privados.

Esta diferencia muestra la necesidad de examinar si la aplicación del impuesto de manera uniforme atiende realmente a los postulados de equidad tributaria o si ignora las particularidades jurídicas.

La producción académica nacional se ha ocupado ampliamente de los principios constitucionales de la tributación, el Régimen Tributario Especial y los efectos generales de la tributación al patrimonio. Sin embargo, todavía queda pendiente la investigación sobre el análisis específico de la incidencia de este tributo en la capacidad de reinversión de excedentes y en el cumplimiento de los fines sociales de las entidades sin ánimo de lucro.

También, los recientes debates constitucionales, especialmente los generados por las decisiones de la Corte Constitucional en los años 2025 y 2026 sobre la aplicación del impuesto al patrimonio, dejan ver la necesidad de ahondar más en el estudio de la compatibilidad entre esta obligación tributaria y los principios de capacidad contributiva, justicia fiscal y equidad tributaria.

A partir de este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación: **¿de qué manera la aplicación del impuesto al patrimonio incide en el principio de equidad tributaria respecto de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial en Colombia?**

Con el fin de responder este interrogante, el presente estudio tuvo como objetivo analizar la incidencia del impuesto al patrimonio sobre el principio de equidad tributaria en las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, a través del examen de la normativa tributaria vigente, la doctrina especializada y la jurisprudencia constitucional colombiana. La investigación parte de la hipótesis de que la aplicación uniforme del impuesto al patrimonio puede generar tensiones con el principio de equidad tributaria, al afectar recursos destinados al cumplimiento de fines de interés general y al no considerar plenamente las particularidades de la capacidad contributiva de estas organizaciones.

El estudio se realizó a través de una investigación jurídica de enfoque cualitativo y método jurídico-documental, sustentada en el análisis dogmático y comparativo de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. No tiene como propósito cuestionar la potestad tributaria del Estado, sino aportar elementos de reflexión jurídica que contribuyan al fortalecimiento del debate sobre la aplicación del principio de equidad tributaria a sujetos con una naturaleza constitucional diferenciada.

En este sentido, la investigación se orienta a ofrecer criterios para poder armonizar los objetivos de recaudo fiscal con la protección de los recursos asignados al cumplimiento de actividades de interés general, fortaleciendo de esta forma la coherencia del sistema tributario colombiano desde la perspectiva del Estado Social de Derecho.

La investigación fue elaborada con base en el marco normativo vigente durante su desarrollo. No obstante, para efectos de esta versión en formato de artículo científico, se incorporó una actualización jurisprudencial que incluye los desarrollos ocurridos con posterioridad a la culminación del estudio, con el fin de preservar su actualidad y pertinencia académica.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si la aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial en Colombia resulta compatible con los principios constitucionales de equidad tributaria y capacidad contributiva, mediante el análisis del marco normativo, jurisprudencial y doctrinal vigente.

Objetivos específicos

Analizar la evolución normativa y jurisprudencial del impuesto al patrimonio aplicable a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

Examinar la incidencia del impuesto al patrimonio en la destinación de recursos orientados al cumplimiento de fines de interés general.

Establecer si el tratamiento tributario vigente respeta los principios constitucionales de equidad tributaria, capacidad contributiva, progresividad y justicia fiscal.

Metodología de análisis y recolección de datos

La investigación tuvo carácter cualitativo, ya que se orientó al análisis e interpretación del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial relacionado con la aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE) y su incidencia en el principio constitucional de equidad tributaria.

Este enfoque permitió comprender de manera integral el fenómeno jurídico, considerando la interacción existente entre los principios constitucionales, la legislación tributaria y la función social que desempeñan dichas organizaciones.

Se utilizó el método jurídico documental, complementado con el análisis dogmático y comparativo. El análisis documental incluyó la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario, la Ley 2277 de 2022 y demás disposiciones relacionadas con el impuesto al patrimonio.

Además, se revisó la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, así como doctrina especializada en materia de derecho tributario y constitucional, con el fin de identificar los fundamentos jurídicos que soportan la regulación del tributo y los criterios empleados para interpretar el principio de equidad tributaria.

El análisis dogmático permitió sistematizar los conceptos de capacidad contributiva, equidad tributaria, progresividad y justicia fiscal, mientras que el análisis comparativo permitió identificar las diferencias existentes entre las entidades del Régimen Tributario Especial y los contribuyentes del régimen tributario ordinario, especialmente en relación con la finalidad del patrimonio, la destinación de los excedentes y la naturaleza de sus actividades económicas.

Como unidad de análisis se tomó la normativa tributaria vigente, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa y la doctrina nacional e internacional relacionada con el impuesto al patrimonio y el régimen jurídico de las entidades sin ánimo de lucro.

La investigación abarcó el periodo 2023-2026, tiempo en el que se presentaron importantes cambios normativos y decisiones judiciales sobre la aplicación del tributo, entre otros, los debates constitucionales derivados de la expedición del Auto 533 de 2026.

La información reunida fue sometida a un proceso de análisis temático, a partir del cual se identificaron categorías asociadas a capacidad contributiva, equidad tributaria, función social del patrimonio, Régimen Tributario Especial e impacto financiero.

Posteriormente, estas categorías fueron contrastadas para establecer la incidencia del impuesto al patrimonio sobre los principios constitucionales que orientan el sistema tributario colombiano y determinar si el tratamiento tributario vigente resulta compatible con las características propias de las entidades sin ánimo de lucro.

Resultados

El análisis normativo permitió determinar que el impuesto al patrimonio, reinstaurado mediante la Ley 2277 de 2022, encuentra su fundamento en la existencia de manifestaciones objetivas de riqueza, configuradas en la posesión de patrimonios líquidos superiores a los umbrales establecidos por el legislador. Sin embargo, la norma actual admite que ciertos entes del Régimen

Tributario Especial puedan ser considerados obligados tributarios, sin hacer una completa distinción entre la naturaleza jurídica y funcional de los fondos que manejan.

Desde el punto de vista doctrinal se observaron dos líneas interpretativas predominantes. La primera, que el hecho de poseer un patrimonio importante demuestra por sí mismo una capacidad contributiva tal, que basta para imponerle la carga tributaria. La segunda entiende que la capacidad económica de las entidades sin fines de lucro no puede valorarse únicamente con criterios patrimoniales, ya que sus activos están afectados al cumplimiento de actividades de interés general y no a la obtención de beneficios privados. Esta segunda postura adquiere mayor relevancia si se analiza la función constitucional que desempeñan estas organizaciones en el Estado Social de Derecho.

El estudio jurisprudencial demostró que la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que la potestad tributaria del Estado encuentra límites en los principios de equidad, progresividad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

En especial, los debates constitucionales que se desarrollaron durante el 2025 y 2026, incluyendo las actuaciones relacionadas con el Auto 533 de 2026, muestran la necesidad de valorar de forma diferenciada la incidencia del impuesto sobre organizaciones cuyos recursos están destinados al desarrollo de actividades educativas, científicas, culturales, asistenciales y demás fines constitucionalmente protegidos.

La comparación entre las entidades del Régimen Tributario Especial y los contribuyentes del régimen ordinario permitió establecer diferencias estructurales relevantes. Las sociedades mercantiles orientan su patrimonio a la obtención y distribución de utilidades, mientras que las entidades sin ánimo de lucro deben reinvertir obligatoriamente sus excedentes en el cumplimiento de sus fines institucionales.

De ahí que los bienes que gestionan estas entidades sean un medio para asegurar la pervivencia de programas de interés general y no una muestra de riqueza orientada al enriquecimiento privado.

El análisis también demostró que el pago del impuesto al patrimonio puede disminuir la posibilidad de reinversión de excedentes y afectar la sostenibilidad financiera de las entidades del Régimen Tributario Especial. Esto podría limitar la ejecución de proyectos sociales, reducir la cobertura de los programas institucionales y comprometer la continuidad de las actividades orientadas al beneficio colectivo. En tal sentido, los resultados demuestran que el impacto del tributo trasciende lo económico, para proyectarse sobre el efectivo cumplimiento de finalidades constitucionalmente relevantes.

En conjunto, los hallazgos permiten sostener que la aplicación uniforme del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro genera tensiones con el principio de equidad tributaria, en la medida en que la valoración exclusivamente patrimonial de la capacidad contributiva no refleja adecuadamente la naturaleza jurídica de estas organizaciones ni la destinación social de los recursos que administran.

Capítulo I. Sistema Tributario Colombiano d Principio De Equidad

1.1 El sistema tributario colombiano

El sistema tributario colombiano está formado por el conjunto de normas, principios e instituciones a través desde las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para financiar sus multas constitucionales. Tiene como base la Constitución Política de 1991, en especial los artículos 95, 150, 338, 345 y 363, donde se le otorga al Congreso la facultad de crear tributos y se reconoce el deber de los ciudadanos de aportar al financiamiento del Estado bajo criterios de justicia y equidad.

Los tributos nacionales, departamentales y municipales conforman el sistema tributario, destacando entre ellos el impuesto sobre la renta, el IVA, el impuesto al patrimonio y el gravamen a los movimientos financieros. La Corte Constitucional ha precisado que la tributación no solo persigue fines de recaudo, sino que debe respetar los principios del Estado Social de Derecho, garantizando una distribución razonable y proporcional de las cargas fiscales.

En este contexto, el sistema tributario colombiano se rige por los principios de legalidad, igualdad, eficiencia, progresividad y equidad, los cuales limitan el ejercicio de la potestad tributaria y orientan la interpretación de las normas fiscales.

1.2 El principio de equidad tributaria en la Constitución Política

El artículo 363 de la Constitución consagrada la equidad tributaria como uno de los pilares del sistema tributario colombiano. La jurisprudencia constitucional ha señalado que este principio opera como límite al legislador, exigiendo que las diferencias de trato entre contribuyentes se justifiquen por criterios objetivos y constitucionalmente legítimos.

Por consiguiente, la equidad no significa dar el mismo tratamiento a todos los sujetos, sino reconocer las diferencias económicas, jurídicas y sociales que justifican un tratamiento tributario

diferenciado. Su objetivo es lograr que la carga tributaria se distribuya conforme a la capacidad económica de los contribuyentes, evitando que se produzcan tratamientos arbitrarios o desproporcionados.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que este principio opera como límite al legislador, exigiendo que las diferencias de trato entre contribuyentes se justifiquen por criterios objetivos y constitucionalmente legítimos. por lo tanto, la equidad no significa dar el mismo tratamiento a todos los sujetos, sino reconocer las diferencias económicas, jurídicas y sociales que justifican un tratamiento tributario diferenciado.

1.3. Dimensiones de la equidad tributaria

La equidad tributaria tiene dos dimensiones complementarias: horizontal y vertical. La equidad horizontal exige que los sujetos que posean una capacidad económica semejante paguen cargas tributarias equivalentes, sin discriminaciones injustificadas entre contribuyentes en idénticas circunstancias.

Por su parte, la equidad vertical señala que quienes tienen mayor capacidad económica deben hacer una mayor contribución para el sostenimiento del Estado, fundamento sobre el cual se sustenta, el principio de progresividad del sistema tributario.

Las dos dimensiones intentan hacer que la tributación se aplique de acuerdo con los criterios de justicia materiales compatibles con el Estado Social y Democrático de Derecho.

1.4. Capacidad contributiva como fundamento de la equidad tributaria

El criterio principal para determinar la legitimidad de los tributos es la capacidad contributiva. El principio prescribe que la obligación tributaria debe corresponder a la realidad económica del obligado al impuesto y debe gravar las manifestaciones objetivas de riqueza, tales como la renta, el consumo o el patrimonio.

Sin embargo, la aplicación de este criterio se complica más cuando se trata de entidades sin ánimo de lucro, ya que su patrimonio está destinado a la satisfacción de fines sociales y no al enriquecimiento de particulares. Por eso, para valorar su capacidad contributiva es necesario tener en cuenta la naturaleza y la finalidad de los recursos que administran.

1.5. Equidad tributaria y entidades sin ánimo de lucro

Es especialmente relevante la aplicación del principio de equidad respecto de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial. Si bien estas organizaciones están obligadas a contribuir al financiamiento del Estado, sus características jurídicas y función social justifican un análisis diferenciado de su capacidad contributiva.

El debate se produce cuando tributos como el impuesto al patrimonio gravan recursos destinados al desarrollo de actividades de interés general, lo que puede afectar programas educativos, científicos, culturales o asistenciales. Por ello, se debe apreciar si la carga tributaria es proporcionada y está de acuerdo con los postulados de equidad, capacidad contributiva y justicia fiscal.

Capítulo II. Régimen Tributario Especial

2.1. Concepto y naturaleza jurídica de las entidades sin ánimo de lucro

Las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) son personas jurídicas constituidas con el fin de desarrollar actividades de interés general sin repartir beneficios entre sus socios o partícipes. A diferencia de las sociedades mercantiles, los excedentes obtenidos deben reinvertirse para el cumplimiento de su objeto social.

La Corte Constitucional ha reconocido que estas organizaciones ejercen una función complementaria a la acción del Estado, por lo que el ordenamiento jurídico les otorga un tratamiento tributario diferenciado sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos legales.

2.2. Clasificación de las entidades sin ánimo de lucro

En Colombia existen diversas modalidades de ESAL, entre ellas asociaciones, corporaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades religiosas y organizaciones comunitarias.

Todas ellas, aun con diferencias en su estructura jurídica, comparten características esenciales como la ausencia de ánimo de lucro, la prohibición de repartir los excedentes y la obligación de destinar sus recursos al cumplimiento de fines de interés general.

2.3. Régimen Tributario Especial en Colombia

El Régimen Tributario Especial (RTE), regulado principalmente por el Estatuto Tributario y modificado por las Leyes 1819 de 2016 y 2277 de 2022, establece condiciones tributarias particulares para entidades que desarrollan actividades meritorias.

Su finalidad consiste en reconocer la función social de estas organizaciones, garantizando que los recursos destinados al interés general puedan utilizarse eficientemente, sin desconocer los deberes tributarios establecidos por la legislación.

2.4. Requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Especial

El acceso y permanencia en el RTE exige el cumplimiento de requisitos relacionados con la constitución legal de la entidad, el desarrollo de actividades meritorias, la correcta destinación de excedentes, la transparencia administrativa y el cumplimiento de obligaciones formales ante la DIAN.El incumplimiento de estas condiciones puede generar la exclusión del régimen y la aplicación de las reglas propias del régimen ordinario.

2.5. Beneficios tributarios

Las entidades del Régimen Tributario Especial pueden acceder a beneficios fiscales, sobre todo en el impuesto sobre la renta, siempre que los excedentes se reinviertan en actividades meritorias. Las donaciones que se hacen a estas entidades también pueden reportar beneficios fiscales a los donantes.

Estos incentivos pretenden impulsar el desarrollo de actividades de interés general, sin que esto suponga una exención total de las obligaciones tributarias.

2.6. Obligaciones tributarias

Las ESAL tienen varias obligaciones tributarias entre ellas presentar declaraciones tributarias, suministrar información a la DIAN, mantener registros contables y cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia, los beneficios del Régimen Tributario Especial no eliminan el deber constitucional de contribuir al sostenimiento del Estado, sino que establecen reglas diferenciadas acordes con su función social.

Capítulo III. El Impuesto al Patrimonio en Colombia (2023–2026)

3.1. Concepto y naturaleza jurídica

El impuesto al patrimonio es un tributo directo que grava la posesión de un patrimonio líquido superior a los límites fijados por la ley. Su fundamento radica en el principio de capacidad contributiva, según el cual quienes poseen mayor riqueza deben realizar una mayor contribución al financiamiento del Estado.

En Colombia, este impuesto ha tenido una evolución normativa caracterizada por su implementación temporal y su posterior restablecimiento mediante reformas tributarias, generando debates sobre su compatibilidad con los principios constitucionales.

3.2. Evolución histórica

La tributación patrimonial ha sido utilizada en diferentes momentos para fortalecer el recaudo fiscal y financiar necesidades estatales extraordinarias. Aunque inicialmente tuvo carácter temporal, la Ley 2277 de 2022 reintrodujo el impuesto al patrimonio con vocación de mayor estabilidad dentro del sistema tributario.

Esta reforma reabrió el debate sobre sus efectos económicos y su compatibilidad con los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva.

3.3. El impuesto al patrimonio en la Ley 2277 de 2022

La Ley 2277 de 2022 restableció el impuesto al patrimonio con el propósito de fortalecer la progresividad del sistema tributario y aumentar la contribución de quienes poseen mayores niveles de riqueza.

La norma definió los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas aplicables, sustentando el tributo en el principio de justicia fiscal. No obstante, su aplicación ha generado cuestionamientos cuando recae sobre entidades cuya capacidad económica presenta características particulares, como las pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

3.4. Elementos estructurales del impuesto

El hecho generador consiste en la posesión de un patrimonio líquido superior al umbral establecido por la ley.

Los sujetos pasivos comprenden personas naturales, sucesiones ilíquidas y determinadas personas jurídicas, incluyendo algunos casos de entidades sin ánimo de lucro.

La base gravable corresponde al patrimonio líquido determinado conforme al Estatuto Tributario, mientras que las tarifas se aplican de manera progresiva, incrementándose según el valor del patrimonio gravable.

3.5. El impuesto al patrimonio y las entidades sin ánimo de lucro

La aplicación del impuesto al patrimonio a las ESAL constituye uno de los principales debates del Derecho Tributario colombiano. Aunque estas organizaciones pueden poseer patrimonios significativos, dichos recursos están destinados al desarrollo de actividades de interés general y no a la generación de beneficios privados.

En consecuencia, surge el cuestionamiento sobre si la sola existencia de un patrimonio representa una manifestación suficiente de capacidad contributiva o si la finalidad social de los recursos justifica un tratamiento tributario diferenciado.

3.6. Debates constitucionales entre 2025 y 2026

Durante los años 2025 y 2026 la aplicación del impuesto al patrimonio fue objeto de importantes controversias constitucionales. En este contexto, la Corte Constitucional, mediante el Auto 533 de 2026, suspendió provisionalmente los efectos del Decreto Legislativo 173 de 2026

respecto de determinados sujetos, incluyendo entidades sin ánimo de lucro, al considerar que el pago inmediato del tributo podía afectar recursos destinados a actividades de interés general.

Esta decisión evidenció la necesidad de armonizar las necesidades de recaudo con la protección de organizaciones que cumplen funciones sociales constitucionalmente relevantes.

3.7. Relevancia para la presente investigación

El debate sobre el impuesto al patrimonio demuestra la complejidad de conciliar los principios de equidad, capacidad contributiva y justicia fiscal con las necesidades de financiación del Estado. En el caso de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial, resulta indispensable analizar si la aplicación de este tributo es compatible con su función social o si genera restricciones desproporcionadas para el cumplimiento de sus fines misionales.

Capítulo IV. Comparación con el Régimen Tributario Ordinario

4.1. Consideraciones generales

Para analizar el impuesto al patrimonio que se aplica a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) del Régimen Tributario Especial (RTE), se requiere compararlo con el tratamiento que reciben los contribuyentes del régimen ordinario.

Esta comparación permite determinar si las diferencias existentes obedecen al principio constitucional de equidad tributaria y a la capacidad contributiva de cada sujeto.

La Corte Constitucional ha establecido que la igualdad tributaria no significa un tratamiento idéntico para todos los contribuyentes, sino la aplicación de criterios objetivos que justifiquen posibles diferencias cuando existen circunstancias económicas o jurídicas diferentes.

4.2. Características del Régimen Tributario Especial

Las entidades pertenecientes al RTE desarrollan actividades de interés general sin perseguir beneficios económicos para particulares. Sus excedentes deben reinvertirse obligatoriamente en el cumplimiento de su objeto social, razón por la cual el patrimonio constituye un instrumento para garantizar la continuidad de sus programas y no una manifestación de riqueza privada.

Esta característica representa una diferencia sustancial frente a los contribuyentes del régimen ordinario y justifica un análisis diferenciado de su capacidad contributiva.

4.3. Diferencias entre las ESAL y el régimen ordinario

Las diferencias fundamentales entre los dos regímenes residen en la finalidad de las organizaciones, en el destino de sus recursos y en la naturaleza de su patrimonio. Las sociedades mercantiles persiguen la generación y distribución de beneficios entre sus accionistas, mientras que las ESAL dedican la totalidad de sus recursos a la realización de actividades sociales, con la prohibición de distribución de excedentes.

Así pues, el patrimonio de estas entidades tiene una función institucional y no representa necesariamente riqueza disponible para beneficio privado.

4.4. Comparación frente al impuesto al patrimonio

Aunque tanto las ESAL como los contribuyentes del régimen ordinario pueden superar los umbrales patrimoniales establecidos por la ley, la finalidad del patrimonio difiere sustancialmente entre ambos.

En las sociedades comerciales, el patrimonio refleja una capacidad económica destinada a generar beneficios privados, mientras que en las ESAL constituye el soporte financiero de actividades de interés general.

Por ello, la aplicación uniforme del impuesto al patrimonio puede producir efectos desiguales que deben analizarse a la luz del principio de equidad tributaria.

4.5. Análisis desde la capacidad contributiva

El criterio principal, para apreciar la legitimidad del impuesto al patrimonio, es el de la capacidad contributiva. En las sociedades mercantiles, el hecho de tener patrimonio es normalmente un reflejo directo de riqueza y solvencia económica.

Por el contrario, en las ESAL el patrimonio está afectado al cumplimiento de fines sociales, de tal forma que su sola existencia no necesariamente es reflejo de una capacidad económica

equivalente. Dicha diferencia es uno de los principales argumentos para considerar la necesidad de un tratamiento tributario diferenciado.

4.6. Implicaciones para el principio de equidad tributaria

La comparación entre ambos regímenes demuestra que la igualdad tributaria exige considerar las particularidades de cada tipo de contribuyente. En consecuencia, la aplicación del impuesto al patrimonio debe armonizar los objetivos de recaudo estatal con la protección de organizaciones que desarrollan actividades de interés general.

Este análisis resulta fundamental para determinar si el tratamiento tributario vigente respeta los principios de equidad, capacidad contributiva y justicia fiscal.

Capítulo V. Impacto Financiero del Impuesto al Patrimonio en las Entidades Sin Ánimo De Lucro

5.1. Consideraciones preliminares

Las entidades sin fines de lucro del Régimen Tributario Especial financian sus actividades con donaciones, aportes, convenios, rendimientos financieros y excedentes reinvertidos. Como estos recursos están dirigidos a la satisfacción de objetivos sociales, la aplicación del impuesto al patrimonio puede afectar directamente su capacidad operativa.
Por tal razón es necesario analizar el impacto financiero que este tributo genera sobre la sostenibilidad y el desarrollo de sus actividades misionales.

5.2. Efectos sobre los recursos institucionales

El impuesto al patrimonio grava la riqueza acumulada sin depender de la generación de ingresos durante el período gravable. En consecuencia, las entidades deben destinar parte de sus recursos disponibles al cumplimiento de esta obligación fiscal.

En las ESAL, esta situación puede disminuir los fondos destinados a programas sociales, proyectos educativos, investigaciones, actividades culturales o acciones de asistencia comunitaria, afectando directamente el alcance de sus objetivos institucionales.

5.3. Incidencia sobre la reinversión de excedentes

Uno de los principales efectos del impuesto al patrimonio es la disminución de los recursos disponibles para reinvertir en actividades meritorias.

La ley establece que los excedentes de las ESAL deben ser aplicados a fortalecer su estructura institucional y a cumplir con su objeto social. Por tanto, el pago del tributo puede limitar la ejecución de proyectos, disminuir la cobertura de sus programas y reducir la capacidad de atención a la comunidad.

Capítulo VI. Análisis de La Equidad Tributaria en la Aplicación del Impuesto al Patrimonio a Las Esal.

6.1. Equidad tributaria y capacidad contributiva

La equidad tributaria exige que las cargas fiscales guarden correspondencia con la capacidad económica real de los contribuyentes. En el caso de las ESAL, esta valoración requiere considerar que su patrimonio está destinado al cumplimiento de actividades de interés general y no al enriquecimiento de particulares. Por ello, la existencia de un patrimonio significativo no constituye, por sí sola, una manifestación equivalente de riqueza frente a los contribuyentes con fines lucrativos.

6.2. Equidad horizontal y equidad vertical

La equidad horizontal requiere que contribuyentes que se encuentran en situaciones económicas similares sean tratadas de manera parecida ante el fisco. No obstante, la diferencia

existente entre las ESAL y las sociedades comerciales hace dudar sobre si son comparables ambos tipos de organizaciones en cuanto a capacidad contributiva.

La equidad vertical, por su parte, permite establecer tratamientos diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen. En este sentido, la función social desempeñada por las ESAL es un criterio relevante para valorar la razonabilidad de un régimen tributario especial.

6.3. Justicia fiscal y protección de fines sociales

La justicia fiscal requiere que las obligaciones tributarias sean compatibles con los principios constitucionales y con la protección de actividades que contribuyen al bienestar colectivo.

Aunque el impuesto al patrimonio persigue fines legítimos de financiación estatal, su aplicación debe evitar afectar de manera desproporcionada los recursos destinados al desarrollo de programas sociales, educativos, científicos y asistenciales ejecutados por las ESAL.

6.4. El debate constitucional reciente

Los debates constitucionales desarrollados en 2025 y 2026 ponen de relieve la necesidad de examinar cuidadosamente la aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro.

Las decisiones de la Corte Constitucional han resaltado la importancia de proteger los recursos asignados a fines sociales, mientras se evalúa la compatibilidad del impuesto con los principios de equidad, capacidad contributiva y justicia fiscal.

Por lo tanto, los resultados del análisis realizado en el presente trabajo permiten concluir que la aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades del Régimen Tributario Especial debe ser valorada de forma diferenciada, teniendo en cuenta tanto la naturaleza de sus recursos como la función social que desarrollan en el Estado Social y Derecho.

Discusión

La aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial plantea una tensión entre la finalidad recaudatoria del Estado y la necesidad de garantizar la aplicación de los principios constitucionales que orientan el sistema tributario colombiano. Si bien el legislador cuenta con una amplia potestad de configuración en materia tributaria, esta no es absoluta, pues debe ejercerse dentro de los límites establecidos por los principios de equidad, capacidad contributiva, progresividad y proporcionalidad.

Desde esta perspectiva, el análisis de la capacidad contributiva de las entidades sin ánimo de lucro exige superar una valoración exclusivamente cuantitativa del patrimonio. La sola titularidad de bienes o la existencia de un patrimonio significativo no permite determinar, por sí misma, la verdadera disponibilidad económica de una entidad para asumir una determinada carga tributaria.

En el caso de las organizaciones pertenecientes al Régimen Tributario Especial, sus recursos se encuentran vinculados al cumplimiento de actividades de interés general y al desarrollo de su objeto social, circunstancia que introduce un elemento relevante para valorar la razonabilidad de la obligación tributaria. Esta particularidad permite cuestionar la equivalencia entre el patrimonio de una entidad sin ánimo de lucro y el patrimonio de un contribuyente con fines lucrativos. Mientras que en las sociedades comerciales el patrimonio puede constituir un instrumento orientado a la generación de utilidades y, eventualmente, a la distribución de beneficios entre sus socios o accionistas, en las entidades del Régimen Tributario Especial los excedentes deben destinarse al fortalecimiento institucional y al desarrollo de actividades meritorias.

En consecuencia, aunque ambos tipos de organizaciones puedan presentar una manifestación patrimonial semejante en términos cuantitativos, sus condiciones jurídicas y la finalidad de los recursos administrados no necesariamente son equivalentes. Esta diferencia resulta relevante desde el principio de equidad tributaria, particularmente porque la igualdad en materia fiscal no exige la aplicación de un tratamiento idéntico a sujetos que se encuentran en situaciones materialmente diferentes. Por ello, la imposición de una misma carga tributaria a las entidades sin ánimo de lucro y a los contribuyentes del régimen ordinario debe analizarse a partir de criterios que permitan establecer si existe una verdadera equivalencia en su capacidad contributiva. De esta

manera, la finalidad social del patrimonio y la destinación obligatoria de los excedentes pueden constituir elementos relevantes para determinar si un tratamiento tributario uniforme resulta constitucionalmente razonable. Asimismo, las consecuencias del impuesto al patrimonio deben analizarse no solo desde la obligación formal de pago, sino también a partir de sus efectos sobre la realización de las actividades de interés general desarrolladas por estas organizaciones.

Cuando el cumplimiento de la carga tributaria implica la disminución de recursos destinados a programas sociales, educativos, científicos, culturales o asistenciales, el debate trasciende la situación económica de la entidad y se proyecta sobre la continuidad y el alcance de actividades que contribuyen al cumplimiento de fines constitucionalmente relevantes. En este sentido, la protección del principio de equidad tributaria no debe entenderse únicamente como una garantía individual frente al poder impositivo del Estado, sino también como un criterio para asegurar que la distribución de las cargas fiscales considere las particularidades de los sujetos obligados y los efectos materiales que dichas cargas pueden generar.

Esto no implica que las entidades sin ánimo de lucro deban quedar excluidas de su deber de contribuir al financiamiento del Estado, sino que dicho deber debe definirse en función de una valoración real y material de su capacidad contributiva. Por lo tanto, el análisis constitucional del impuesto al patrimonio respecto de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial debe partir de una concepción material de la capacidad contributiva, en la que el valor económico del patrimonio sea examinado juntamente con su destinación, función social y disponibilidad efectiva. Este enfoque permitiría armonizar los objetivos de recaudo estatal con la protección de los recursos destinados al cumplimiento de fines de interés general y contribuiría a una aplicación más coherente de los principios de equidad y justicia tributaria dentro del sistema tributario colombiano.

Actualización del contexto jurídico y validación de los hallazgos de la investigación

El presente trabajo se desarrolló en medio de un debate jurídico relacionado con la constitucionalidad y aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial. En el desarrollo de la investigación se identificó como problema jurídico central la posible tensión entre la aplicación de dicho tributo y los principios constitucionales de equidad tributaria, capacidad contributiva y proporcionalidad. Con

posterioridad a la culminación del proceso investigativo, se produjeron desarrollos relevantes en materia constitucional que permiten contextualizar y actualizar los hallazgos obtenidos.

En particular, en el marco del control automático de constitucionalidad de las medidas tributarias adoptadas durante el estado de emergencia económica, la Corte Constitucional profirió el Auto 533 de 2026, mediante el cual dispuso una medida provisional relacionada con el recaudo de la segunda cuota del impuesto al patrimonio respecto de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y de las personas jurídicas en proceso de liquidación. Esta actuación judicial reviste especial importancia para la investigación, en la medida en que evidencia la existencia de una discusión constitucional sobre los posibles efectos de la aplicación del impuesto frente a sujetos que presentan características jurídicas y funcionales diferenciadas. Sin embargo, debe precisarse que el Auto 533 de 2026 constituye una medida provisional y cautelar, por lo que no implica una declaración definitiva de constitucionalidad o inconstitucionalidad del impuesto al patrimonio ni resuelve de manera definitiva el problema jurídico planteado.

En este sentido, la decisión adoptada por la Corte Constitucional permite advertir que las tensiones identificadas en esta investigación entre la potestad tributaria del Estado, la capacidad contributiva y la protección de los recursos destinados a fines de interés general poseen relevancia constitucional. No obstante, sus efectos deben interpretarse dentro del alcance propio de una medida provisional, mientras se desarrolla el correspondiente análisis y se adopta la decisión definitiva sobre la constitucionalidad de las disposiciones objeto de control. Por consiguiente, los desarrollos jurisprudenciales posteriores no modifican las conclusiones alcanzadas en la investigación, sino que contribuyen a actualizar el contexto jurídico en el que estas deben ser comprendidas. La situación evidencia la necesidad de valorar la equidad tributaria desde una perspectiva material, considerando no solo la existencia y cuantía del patrimonio de las entidades sin ánimo de lucro, sino también su destinación, función social y relación con el cumplimiento de actividades de interés general.

De esta manera, la evolución normativa y jurisprudencial posterior al desarrollo del estudio refuerza la pertinencia del problema jurídico analizado y permite sostener la necesidad de armonizar las facultades de recaudo del Estado con la protección de los recursos destinados al cumplimiento de fines constitucionalmente relevantes.

Conclusiones

Esta investigación permitió establecer que la aplicación del impuesto al patrimonio a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial plantea un debate jurídico que trasciende la esfera tributaria y se relaciona directamente con los principios constitucionales de equidad tributaria, capacidad contributiva, progresividad y justicia fiscal. A partir del análisis realizado, se concluye que la aplicación de este tributo requiere considerar las características jurídicas y funcionales particulares de estas organizaciones, sin desconocer la potestad del Estado para establecer obligaciones destinadas al financiamiento público.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a analizar la evolución normativa y jurisprudencial del impuesto al patrimonio aplicable a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, se identificó que la regulación del tributo ha experimentado modificaciones relevantes y que su aplicación ha generado debates sobre sus límites constitucionales. En particular, la evolución normativa y los desarrollos jurisprudenciales recientes evidencian la necesidad de examinar la compatibilidad de la obligación tributaria con los principios de equidad, capacidad contributiva y proporcionalidad.

Respecto del segundo objetivo específico, dirigido a comparar la capacidad contributiva de las entidades sin ánimo de lucro con la de los contribuyentes del régimen tributario ordinario, se establecieron diferencias estructurales relacionadas con la finalidad institucional, la destinación de los excedentes y la función económica del patrimonio. Mientras las sociedades comerciales utilizan su patrimonio como instrumento para la generación de beneficios económicos susceptibles de distribución, las entidades del Régimen Tributario Especial deben destinar sus excedentes al fortalecimiento institucional y al desarrollo de actividades meritorias.

Estas diferencias justifican que la capacidad contributiva de las ESAL sea valorada de manera diferenciada y que la aplicación de una carga tributaria uniforme sea sometida a un análisis de razonabilidad constitucional.

En cuanto al tercer objetivo específico, relacionado con la evaluación del impacto financiero del impuesto al patrimonio sobre la sostenibilidad institucional y la reinversión de excedentes, el análisis permitió establecer que el pago del tributo puede disminuir los recursos disponibles para el desarrollo de programas y actividades propias del objeto social de las entidades.

Esta situación puede limitar la capacidad de reinversión de excedentes, afectar la ejecución de proyectos institucionales y reducir el alcance de programas destinados al beneficio colectivo.

Orientado a examinar la incidencia del impuesto al patrimonio en la destinación de recursos dirigidos al cumplimiento de fines de interés general, se concluye que la afectación de los recursos institucionales puede trascender la gestión financiera interna de las organizaciones y repercutir sobre la continuidad y cobertura de actividades sociales, educativas, científicas, culturales y asistenciales.

En consecuencia, el análisis de la carga tributaria debe considerar no solo la obligación económica de la entidad, sino también la función social que cumplen los recursos sobre los cuales recae dicha obligación. La destinación de los recursos, su función social y la obligación de reinvertir los excedentes constituyen elementos relevantes para determinar la razonabilidad de la carga tributaria. Por ello, la aplicación del impuesto al patrimonio debe armonizar la potestad impositiva del Estado con las particularidades jurídicas y funcionales de las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

En este sentido, la investigación sostiene que una interpretación material del principio de equidad tributaria permite distribuir las cargas fiscales atendiendo a la verdadera capacidad contributiva de los sujetos obligados. Esto no supone desconocer el deber de las entidades sin ánimo de lucro de contribuir al financiamiento del Estado, sino reconocer que la determinación de su capacidad económica debe considerar la naturaleza y destinación de los recursos que administran.

Por último, la actualización normativa y jurisprudencial incorporada al estudio confirma la relevancia del problema jurídico analizado. La suspensión provisional del cobro de la segunda cuota del impuesto al patrimonio respecto de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial evidencia que las tensiones identificadas entre la aplicación del tributo y los principios de equidad tributaria y capacidad contributiva poseen relevancia constitucional. No obstante, dicha suspensión tiene carácter provisional y no constituye una decisión definitiva sobre la constitucionalidad del tributo.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Gaceta Constitucional No. 116. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html?

Ataliba, G. (2021). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Ediciones Jurídicas

Bravo Arteaga, J. R. (2021). *Fundamentos de derecho tributario colombiano* (8.ª ed.). Universidad Externado de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2016). *Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.101. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 2022). *Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.247. https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html

Corte Constitucional de Colombia. (18 de mayo de 1995). *Sentencia C-222 de 1995*. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-222-95.htm

Corte Constitucional de Colombia. (9 de septiembre de 2003). *Sentencia C-776 de 2003*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-776-03.htm

Corte Constitucional de Colombia. (14 de abril de 2004). *Sentencia C-261 de 2004*. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-261-04.htm?

Corte Constitucional de Colombia. (19 de marzo de 2014). *Sentencia C-169 de 2014*. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/no. 09 comunicado 19 de marzo de 2014.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (15 de abril de 2020). *Sentencia C-120 de 2020*. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-120-20.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2026). *Auto 533 de 2026*. Medida cautelar provisional relacionada con el impuesto al patrimonio. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2026/A533-26

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *Tax policy reforms 2023: OECD and selected partner economies*. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/d8bc45d9-en

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Banco Interamericano de Desarrollo & Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2024). *Revenue statistics in Latin America and the Caribbean 2024*. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-2024_33e226ae-en.html

Valdés Costa, R. (2016). *Curso de derecho tributario* (4.ª ed.). B de F.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (1 de agosto de 2018). *Auto, Radicación No. 11001-03-27-000-2018-00029-00 (23820)*. Consejero Ponente: Milton Chaves García. https://vlex.com.co/vid/738190329